

RESOLUCIÓN NÚMERO: 11830 - 12 - 2023

Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas dineros cancelados por el pago de lo no debido al docente.

El secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el Decreto 0487 de 11 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

La señora ESPERANZA CASTRILLON COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No 34.507.742, mediante Decreto No. 01947 del 06 de marzo de 2017, nombrada como docente, con acta de posesión 589 del 14 de 2017, en la institución Educación Jorge Eliecer Gaitán sede Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Guachené – Cauca.

La señora ESPERANZA CASTRILLON COLLAZOS, falleció el día 4 de julio de 2021, según registro de Defunción No. 10512806 con de fecha de inscripción del 12 de julio de 2021, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca profirió Resolución No 05638 del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual declara el retiro del servicio de la Señora ESPERANZA CASTRILLON COLLAZOS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 34.507.742; y prestó sus servicios como Docente de Aula 9001 Jorge Eliecer Gaitán sede principal del Municipio de Guachené – Cauca;

La Oficina de Nomina de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, remite oficio No. 4.8.2.5 162 N.A. 0623 del 02 de mayo de 2023; a la oficina de Gestión de Talento Humano Educativo; en los siguientes términos:

“(…) Solicitando la elaboración de acto administrativo, para que reintegre la suma de Un Millón Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos m/cte (\$1.263.402), de conformidad con la liquidación y el oficio adjunto; los cuales fueron pagados de más al docente fallecido ESPERANZA CASTRILLON COLLAZOS; quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 34.507.742; quien falleció el día 04 de julio de 2021, de acuerdo con el certificado de Defunción No.10512806 y retirado del servicio mediante acto administrativo No. 05638-13- 09-2021(…)”.

De conformidad con la liquidación remitida por la líder de la Oficina de Nomina de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, mediante el cual reporta que el valor a reintegrar corresponde a la suma de *Un Millón Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos m/cte (\$1.263.402)*; por el periodo comprendido desde el 1 de enero 2021 hasta 30 de agosto del 2021, por concepto del pago de lo no debido al docente fallecido al momento de liquidar sus acreencias laboral, los cuales informan que deberán ser consignados por los beneficiarios del docente en la cuenta de ahorro No. 721570042 denominada TGD- Cuenta maestra servicio de nómina – SM del Banco BBVA - Nit o número del Departamento del Cauca 89150016-8- tipo de producto o cuenta de ahorros y presentar copia en original a la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Continuación Resolución No.

11830 - 12 - 2023

El artículo 1 del Decreto 1647 de 1967 *“Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado.”*, dispone:

“Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.

El artículo 2. del decreto ibidem indica que *“Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal”*.

El artículo 3 del mismo decreto señala: *“Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron; además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados.*

El artículo 1 del Decreto 1844 del 25 de mayo de 2007, “Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007” regula que “La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967”.

El numeral 14 del artículo 39 de la LEY 1952 DE 2019” por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, dispone que a todo servidor público le está prohibido “ Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.

En ese sentido, de acuerdo al marco normativo indicado y teniendo que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por los servicios rendidos, en razón a su vínculo legal y reglamentario, de acuerdo con la liquidación remitida por nomina, se evidencia que se generó un pago de lo no debido a la señora ESPERANZA CASTRILLON COLLAZOS, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 34.507.742, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento del Cauca.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, se constató como beneficiarios del docente a la señora LAURA ESCARRIA CASTRILLON, en calidad de Hija y al señor

Continuación Resolución No.

11830 - 12 - 2023

FERRUCIO ESCARRIA CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.357, en calidad de hijo a quien le corresponderá llevar a cabo el reintegro de los dineros pagados de más al docente, así como a los herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos que se constaten de la señora ESPERANZA CASTRILLON COLLAZOS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 34.507.742; a favor del Departamento del Cauca - Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, por la suma de *Un Millón Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos m/cte (\$1.263.402)*.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora LAURA ESCARRIA CASTRILLON identificada con cédula No. 27.275.787, y al señor FERRUCIO ESCARRIA CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.357, en calidad de hijo y a los herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos de la señora ESPERANZA CASTRILLON COLLAZOS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 34.507.742., el reintegro de la suma de *Un Millón Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Dos pesos m/cte (\$1.263.402)*; de mayor valor pagado y no debido, de conformidad con la liquidación remitida por nómina y que se generó al momento del retiro del servicio del docente, a favor de la Gobernación del Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor a reintegrar deberá ser consignado en la cuenta de ahorro No. 721570042 denominada TGD- Cuenta maestra servicio de nómina – SM del Banco BBVA - Nit o número del Departamento del Cauca 89150016-8- tipo de producto o cuenta de ahorros; en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Si vencido el término de los diez (10) días, no presenta la consignación efectuada con el pago del reintegro a la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, se remitirá a la Secretaria de Hacienda - Oficina de Cobro Coactivo con la finalidad de que adelante el trámite del proceso de cobro correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Oficina de Control interno Disciplinario para los trámites de su competencia y remitir el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la LAURA ESCARRIA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.619.475, en calidad de hija y FERRUCIO ESCARRIA CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.357, en calidad de hijo el contenido y a los herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos el contenido del presente Acto Administrativo, en el correo electrónico: lauesca1985@gmail.com - Celular No. 3012377915.

Continuación Resolución No. 11830 - 12 - 2023

Parágrafo: Ordenar la publicación en la página de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental de la presente resolución debido a que se desconoce el correo del señor FERRUCIO ESCARRIA CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.357, lo anterior con el fin de que pueda realizar el derecho de defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Líder de la oficina del Sistema de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, que una vez se surta la notificación del presente acto administrativo, deberá remitir a la Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo, la certificación de la notificación y de la presentación del recurso o del caso contrario la respectiva constancia de la no presentación de recurso en los términos indicados en el acto administrativo.




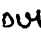

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, para lo cual dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar el recurso, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 20 DIC 2023



AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E Líder Oficina Jurídica SEDC 
Revisó y aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe- Líder Oficina Gestión del Talento Humano Educativo SEDC 
Mónica piedad Rengifo Cortes – P.U Líder Oficina Nomina SEDC. 
Revisó: Diana María Valencia Muñoz Abogada Contratista - Oficina Jurídica SEDC 
Proyectó: Lady Johanna Bolaños López Abogada Contratista Gestión del Talento Humano Educativo. 
Anexos: Oficio y liquidación.